

El Sr. D. Bartolomé Muñoz de Torres Secretario de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, con fecha 20 de Marzo próximo me comunica la siguiente:

“En Real orden de 16 de Octubre de 1799 determinó el augusto Rey Padre de S. M. que se considerasen como marcados y reservados para las atenciones de la Marina todas las especies de pinos torcidos ó derechos de que hacia uso, alisos, nogales, fresnos, olmos, álamos negos y blancos de seis pulgadas de diámetro arriba, y de ocho los robles, quejigos, encinas y alcornoques; y no habiendo producido esta providencia los saludables efectos que se esperaban de su egecucion, porque restringiendo el uso y aprovechamientos de la mayor parte de los árboles, resultaba de tal restriccion que la Marina mercantil quedaba privada de las maderas necesarias para construccion y carena de sus buques, y el público carecia tambien de las que necesitaba para edificios y demas obras, no menos precisas al Estado en general; se persuadió S. M. que la verdadera marcacion de árboles, y el medio de que se consiguiese sin trabas ni vejaciones el surtido de maderas para las atenciones de la Marina, debia consistir en la integridad y buen zelo de los encargados de este ramo, y en la correccion y castigo correspondiente á los que no llenasen cumplidamente sus deberes; y con este objeto dictó las reglas que estimó oportunas en Real orden, que se comunicó por el Ministerio de Guerra á los departamentos de Marina en 31 de Diciembre de 1800, y se circuló por el Consejo á las Justicias en 26 de Enero de 1801, siendo una de ellas la siguiente:

2.^a “Si no hubiere guardas para la custodia de los montes, elegirán las mismas Justicias y Ayuntamientos de cada pueblo los que considere precisos para esta confianza, enterándoles de sus obligaciones y penas á que se sujetan si no cumplieren con ellas, señalándoles para su subsistencia un salario competente del fondo de montes, y si en este no hubiere suficientes caudales, se satisfará de los de propios y arbitrios; en la inteligencia de que los nombramientos han de tener la aprobacion del Comandante militar de Marina de la respectiva provincia, procurando que recaigan siempre en personas de probidad, y aptitud.”

En este estado comunicó al Consejo por medio del Excelentísimo Sr. Duque Presidente el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 8 de Enero del año próximo la que dice así:

“Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice con fecha 3 del actual lo siguiente: “De resultas de la resistencia de la Junta de Propios de la villa de Benaocaz á suministrar de estos fondos á los guardas zeladores de sus montes los sueldos asignados á sus empleos, faltando á lo pre-

